



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0321

En aras de desatar la reposición elevada por el apoderado del actor contra el auto de 13 de octubre de 2022 (archivos 7 y 8), por el cual se rechazó el libelo, el Despacho le informa al impugnante, de entrada, que dicho proveído no sufrirá modificación alguna, al haber sido proferido con apego a los mandatos legales que rigen la materia.

Y es que, el acta de asamblea ordinaria, objeto de impugnación y que ahora concita la atención del Juzgado, no está sujeta a registro y, por ende, el término de dos (2) meses a los que se refiere el artículo 382 del C.G.P. están más que vencidos.

Desde esta perspectiva, el interesado debió interponer la demanda antes del 22 de mayo de 2022, dado que la Asamblea se surtió el 22 de marzo hogaño; pero como ello no aconteció, el memorialista tendrá que soportar las consecuencias de su propia inactividad.

No obstante, se otorgará la apelación subsidiaria, por estar contemplada para eventos como éste.

En mérito de lo discurrido, esta Oficina,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** el auto fustigado.
- 2.- CONCEDER** la alzada subsidiaria, en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remítase sin dilaciones el plenario ante el Superior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP